

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA LABORAL**

Popayán, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN Y CONSULTA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora MARÍA DEL CARMEN VILLAMARÍN IDROBO contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Radicación Nro. 19-001-31-05-001-2019-00093-01.**

Correspondió por reparto, el conocimiento de los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la Sentencia Nro. 23 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación de la referida sentencia de primera instancia.

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** en lo que no se apeló, a favor de la entidad pública demandada, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandadas, contra la Sentencia Nro. 23 de fecha seis (06) de abril de 2021, proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**SEGUNDO: DAR TRÁMITE** al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad pública demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Magistrado